

**AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
– AUNAP –**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000677, DE 23 ABR 2015**

*“Por medio de la cual adjudica el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-02-2015 cuyo objeto es ‘Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales y demás servicios como agencia de viajes necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”*

**LA ASESORA DEL DESPACHO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y  
PESCA**

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No. 009 del 9 de Enero de 2013, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1510 de 2013, y

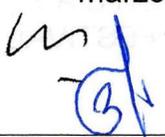
**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, con su sede principal y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que tiene dentro de su misión formular, adoptar, dirigir, coordinar y regular la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se hace necesario que sus servidores públicos y contratistas se desplacen a distintas ciudades tanto dentro del país como del exterior, con el fin de lograr el cubrimiento integral de la necesidad que actualmente posee la AUNAP en todo el territorio nacional y en escenarios internacionales, por lo que, para cubrir dicha necesidad, se requirió adelantar un proceso de selección que permitiera contratar un proveedor con la infraestructura y capacidad operativa suficientes para suministrar de manera eficiente y oportuna los tiquetes aéreos en las diferentes rutas nacionales e internacionales, y demás servicios como agencia de viajes que en su momento se requieran, en aras de dar cabal cumplimiento al deber en mención

Que en razón a la cuantía y de conformidad con el artículo segundo, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1510 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias, el procedimiento a seguir para la selección del contratista es el de convocatoria pública bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**.

Que el día cinco (5) de marzo de 2015 la AUNAP publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- el aviso de convocatoria informando la intención de abrir el proceso de selección mencionado.

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, la AUNAP elaboró el proyecto de pliego de condiciones y el documento de estudios previos para la **LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-02-2015** y los publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), por el término legal, el día cinco (5) de marzo de 2015.



*"Por medio de la cual adjudica el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-02-2015 cuyo objeto es 'Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales y demás servicios como agencia de viajes necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-"*

Que transcurrido el término legal, mediante Resolución 467 de 24 de marzo de 2015 se ordenó la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-02-2015, cuyo objeto es el 'Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales y demás servicios como agencia de viajes necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-

Que el 24 de marzo de 2015 se publicó el pliego de condiciones definitivo y el acto de apertura del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Que los interesados en participar en la **Licitación Pública AUNAP-LP-02-2015**, tuvieron la oportunidad de formular observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron respondidas por la AUNAP y publicadas en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Que dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones definitivo para la presentación de propuestas, es decir, el día 8 de abril de 2015, se recibieron propuestas de los siguientes proponentes:

1. SUBATOURS S.A.S.
2. MAYATUR S.A.S.
3. RECIO TURISMO S.A.
4. NOVATOURS LTDA.
5. A DESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S.
6. FESTIVAL TOURS L'ALIANXA.
7. ESCOBAR OSPINA S.A.S.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección se realizó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y así mismo se evaluaron técnica y económicamente las ofertas presentadas.

Que de dichos informes resultó que fueron habilitados **jurídicamente** cinco de los proponentes, pero las propuestas presentadas por A DESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S. y ESCOBAR OSPINA S.A.S. no fueron habilitadas por no acreditar que su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) se encontraba vigente; desde el punto de vista **financiero** fueron consideradas hábiles todas las propuestas salvo la de RECIO TURISMO S.A., que no fue habilitada por no cumplir con el indicador de liquidez exigido; y desde el punto de vista **técnico**, fueron habilitadas todas las propuestas excepto la presentada por RECIO TURISMO S.A., por cuanto no presentó la certificación de IATA exigida en el numeral 2.1.5.2 del pliego de condiciones y no ofreció mínimo dos sistemas computarizados de información de reservas, como lo exigía el pliego en el numeral 2.1.5.4.

Que el 14 de abril de 2015 se publicó el informe de verificación jurídica, financiera, de experiencia y condiciones técnicas mínimas y el informe de evaluación técnica y económica, para que los interesados presentaran sus observaciones al mismo y subsanaran los requisitos habilitantes. El proponente A DESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S. acompañó certificado de inscripción en el RUP en el cual se acredita que la misma se encuentra vigente toda vez que su renovación se hizo el 10 de abril de 2015.

Que en consecuencia cumplieron los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos los proponentes SUBATOURS S.A.S., MAYATUR S.A.S., NOVATOURS LTDA., A DESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S. y FESTIVAL

*“Por medio de la cual adjudica el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-02-2015 cuyo objeto es ‘Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales y demás servicios como agencia de viajes necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”*

TOURS L'ALIANXA. Y no fueron habilitados los proponentes RECIO TURISMO S.A. y ESCOBAR OSPINA S.A.S., por las razones expresadas en los informes de evaluación jurídico, financiero y técnico mencionados anteriormente.

Que evaluada técnica y económicamente, las ofertas habilitadas se obtuvieron los siguientes puntajes en los factores de calificación: SUBATOURS S.A.S. mil (1000) puntos, MAYATUR S.A.S. seiscientos (600) puntos, NOVATOURS LTDA. novecientos (900) puntos, A DESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S. mil (1000) puntos y FESTIVAL TOURS L'ALIANXA mil (1000) puntos.

Que teniendo en cuenta que se presentaba un empate entre los proponentes SUBATOURS S.A.S., A DESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S. y FESTIVAL TOURS L'ALIANXA, quienes obtuvieron todos mil (1000) puntos, se procedió a dar aplicación a los factores de desempate establecidos en el numeral 2.3 del pliego de condiciones

Que aplicadas los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en concordancia con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, y ante la persistencia del empate por parte de varios oferentes, en aplicación del criterio establecido en la letra d) del numeral 2.3 del pliego de condiciones de preferir la propuesta que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condiciones de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997, se comprobó que el proponente SUBATOURS S.A.S. había acreditado dicha situación, como consta a folios 24 y 108 de su propuesta, mientras que el proponente FESTIVAL TOURS L'ALIANXA no manifestó, ni presentó dicha información y, por el contrario, en la audiencia de adjudicación del proceso quienes asistieron en su representación, expresaron que no cumplían dicho requisito. Por su parte, A DESCUBRIR TRAVEL & ADVENTURE S.A.S. si bien presentó con su propuesta una manifestación de su representante de que se encontraba en dicha situación, como consta a folio 122 de su propuesta, no presentó la certificación de la autoridad del trabajo que certificara dicha condición y, en la audiencia, se acompañó una certificación expedida el 20 de agosto de 2014 por la Dirección Territorial Caldas del Ministerio de Trabajo, la cual tenía una vigencia de seis (6) meses como se expresa en la misma, es decir, que se encontraba vencida y de acuerdo, con la manifestación de quien representaba a dicho proponente en la audiencia, no tenían certificación actualizada si no en trámite, lo que a la luz de la norma en cita no cumple pues se requiere una certificación vigente, como lo establece la norma contenida en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, que dispone:

**Artículo 24º.**- Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

- a. A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley **debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona** y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación; (negritas fuera de texto)

Que en consecuencia, y tal como consta en el acta de audiencia de adjudicación, se procede adjudicar la presente Licitación Pública al proponente, **SUBATOURS S.A.S.**, que obtuvo el máximo puntaje y fue preferida en aplicación de los factores de desempate establecidos, por un valor de hasta **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 650.000.000)**, incluido el IVA y demás impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato.

*dom*

*“Por medio de la cual adjudica el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-02-2015 cuyo objeto es ‘Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales y demás servicios como agencia de viajes necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-”*

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-02-2015, cuyo objeto es “**Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales y demás servicios como agencia de viajes necesarios para el desplazamiento de los funcionarios y contratistas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-**”, al proponente **SUBATOURS S.A.S.**, con NIT **800.075.003-6**, representada legalmente por **Gustavo Delgado Garavito**, o quien haga sus veces, por la suma de hasta **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 650.000.000)**, incluido el IVA y demás impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato y con un plazo de ejecución hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2015**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se entiende notificada en audiencia pública, en los términos del numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y se debe publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013.

**ARTICULO TERCERO.** Los interesados podrán consultar los demás documentos del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP-, página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los

**23 ABR 2015**

**ALIX ACUÑA BORRERO**

Asesora del Despacho encargada de las funciones de la Secretaria General

Elaboró: Guillermo A. Gómez / Asesor Jurídico – Contratista  
Aprobó: Luis Francisco Gómez Lizarazo / Coordinador Administrativo.